



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU-SE-009-No.062-2017

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

- Que**, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, norma que: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";
- Que**, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que: "La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";
- Que**, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";
- Que**, el artículo 351 de la Constitución de la República el Ecuador, dispone que: "El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global";
- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: "El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";
- Que**, el artículo 387, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: Será responsabilidad del Estado: 2) Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay;





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí CONSEJO UNIVERSITARIO

Que, el artículo 8 literal f) y h) de la Ley Orgánica de Educación Superior, donde estipula los fines de la Educación Superior, señala que:

f) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional;

h) "Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o extensión universitaria";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.

Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley";

Que, el artículo 13, literales a) y k) de la Ley Orgánica de Educación Superior, contempla: como funciones del Sistema de Educación Superior:

"a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia;

k) Promover mecanismos asociativos con otras instituciones de educación superior, así como con unidades académicas de otros países, para estudio. Análisis, investigación y planteamiento de soluciones de problemas nacionales, regionales, continentales y mundiales";

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como máxima autoridad a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados (...);

Que, el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que, como requisito previo para la obtención del título, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesional debidamente monitoreadas en los campos de su especialidad, de conformidad con los lineamientos generales definidos por el Consejo de Educación Superior;

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que: "El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional,





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí CONSEJO UNIVERSITARIO

a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología;

- Que,** el artículo 3 del Reglamento de Régimen Académico, expedido por el CES contempla que: "Los objetivos del régimen académico son: e) Favorecer la movilidad nacional e internacional de profesores, investigadores, profesionales y estudiantes con miras a la integración de la comunidad académica ecuatoriana en la dinámica del conocimiento a nivel regional y mundial.- i) Propiciar las integraciones de redes académicas y de investigación, tanto nacionales como internacionales, para el desarrollo de procesos de producción del conocimiento y los aprendizajes profesionales";
- Que,** el artículo 82 del Reglamento de Régimen Académico del CES, define que: "La vinculación con la sociedad se relaciona a los programas de educación continua, cooperación y desarrollo, gestión de redes, relaciones internacionales y a la difusión y distribución del conocimiento a través de programas o proyectos que respondan a la necesidad del desarrollo local, regional y nacional; que el modelo de vinculación que implementen las IES deben asegurar la integración de las tres funciones sustantivas de docencia, investigación y vinculación; y que deberán crear instancias institucionales específicas para planificar y coordinar la vinculación con la sociedad con el fin de generar programas, proyectos o intervenciones de interés público";
- Que,** el artículo 89, del Reglamento de Régimen Académico del CES, establece que: "Las prácticas pre-profesionales, son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión. Estas prácticas deberán de ser de investigación-acción y se realizarán en el entorno institucional, empresarial o comunitario, público o privado, adecuado para el fortalecimiento del aprendizaje. Las prácticas pre-profesionales o pasantías son parte fundamental del currículo conforme se regula en el presente Reglamento. - Cada carrera asignará, al menos, 400 horas para prácticas pre profesionales, que podrían ser distribuidas a lo largo de la carrera, dependiendo del nivel formativo, tipo de carrera y normativa existente. - El contenido, desarrollo y cumplimiento de las prácticas pre profesionales serán registrados en el portafolio académico del estudiante";
- Que,** el artículo 90 del Estatuto de la Uleam, define que el Departamento de Vinculación con la Sociedad es el encargado en el ámbito de la docencia e investigación de: planificar, coordinar y sugerir planes y programas que ejecute la universidad en beneficio de los distintos sectores sociales de la provincia, especialmente marginales, para cuyo efecto sistematizará las diferentes acciones, que en este campo realiza la universidad, debiendo procurar tener, los más fluidos y cordiales contactos con entidades y organizaciones que realicen la prestación de servicios públicos o mantenga programas de ayuda a la colectividad o de carácter comunitario;
- Que,** mediante oficio No. 303-HCZ-DFA-2017, de 5 de julio de 2017, el Arq. Héctor Cedeño Zambrano, PhD, Decano de la Facultad de Arquitectura, informa al Señor Rector y por su intermedio al Órgano Colegiado Académico Superior, que el Consejo de Facultad en sesión ordinaria realizada





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

el jueves 29 de junio de 2017, resolvió "Presentar para revisión y análisis ante este organismo la "Propuesta General del Observatorio Territorial Rural- Urbano para el Desarrollo de Manabí;

Que, mediante memorándum No. 3144-R-MCS-2017, de 11 de julio de 2017, el Arq. Miguel Camino Solórzano, Rector de la Universidad, traslada al Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg., Secretario General, para análisis y resolución del pleno, oficio No. 303-HCZ-DFA-2017, suscrito por el Arq. Héctor Cedeño Zambrano, PhD, Decano de la Facultad de Arquitectura donde informa, que el Consejo de Facultad, resolvió: "Presentar para revisión y análisis ante este organismo la "Propuesta General del Observatorio Territorial Rural- Urbano para el Desarrollo de Manabí;

Que, el tratamiento de este tema consta en el sexto punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria No.09-2017 de 09 de agosto de presente año; y,

Que, el Arq. Fabián Gómez Castillo, técnico que colabora con la Facultad de Arquitectura y en delegación del Dr. Héctor Cedeño Zambrano, Decano de la Facultad de Arquitectura, presenta a los miembros del Órgano Colegiado Académico Superior, la "Propuesta general del Observatorio Territorial Rural-Urbano de la Facultad de Arquitectura";

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido y acoger el oficio No. 303 de 5 de julio del 2017, presentado por el Arq. Héctor Cedeño Zambrano, PhD, Decano de la Facultad de Arquitectura, sobre la "Propuesta General del "Observatorio Territorial Rural-Urbano para el Desarrollo de Manabí.

Artículo 2.- Que la Facultad de Arquitectura presente ante el rectorado de la Universidad la normativa para el funcionamiento del Observatorio Territorial Rural-Urbano, para el Desarrollo de Manabí".

Artículo 3.- Remitir al Consejo Académico el Proyecto sobre la "Propuesta General del Observatorio Territorial Rural-Urbano para el Desarrollo de Manabí", a fin de institucionalizarlo y que sea un referente para las Unidades Académicas de la Institución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.



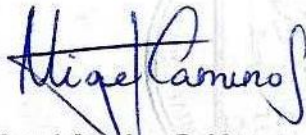


Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí CONSEJO UNIVERSITARIO

- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a todos los miembros del OCAS.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Decano de la Facultad de Arquitectura.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Departamentos de: Planeamiento, Organización y Métodos, Evaluación Interna, Vinculación con la Colectividad, Financiero, Unidad de coordinación Central Informática.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los nueve días del mes de agosto de 2017, en la novena Sesión Extraordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.



Dr. Miguel Camino Solórzano
Rector de la Universidad



Lcdo. Pedro Reda Piloso, Mg
Secretario General

